

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 21 de Abril de 1920.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN****REAL ORDEN CIRCULAR**

El artículo 57 de la vigente ley Municipal dispone que el señalamiento de los días y horas en que los Ayuntamientos han de celebrar sus sesiones ordinarias se haga en la inaugural de cada año, y es indudable que esta libertad que la ley concede á las Corporaciones en esta materia responde á que sea designado el día y la hora en que menos molestias ó perjuicios puedan causarse á los Concejales, atendida la profesión ó industria que ejerzan la mayoría de ellos, y también con el laudable propósito de conseguir la más puntual asistencia de todos á las sesiones, y que de este modo pueda tener exacto cumplimiento la obligación que les impone el artículo 98 de la misma ley orgánica Municipal.

Y aunque los Ayuntamientos hayan designado ya en la sesión inaugural el día y hora de la celebración de sus sesiones ordinarias no cabe dudar de que las consideraciones expuestas aconsejan la eventual modificación del primitivo señalamiento, modificación que podía hacerse en el ejercicio de la libertad que á las Corporaciones municipales corresponde en esta materia, sobre todo teniendo en cuenta que las Reales órdenes de 3 de Enero de 1880 y 11 de Julio de 1888 reconocen la facultad de los Ayuntamientos para alterar de un modo transitorio ó permanente el primitivo señalamiento, si las atenciones del servicio ú otras consideraciones pudieran obligar á este cambio.

En su virtud,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se signifique á V. S. la conveniencia de llamar la atención de los Ayuntamientos de esa provincia para que, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, procuren designar para la celebración de sus sesiones ordinarias los días y horas que sean compatibles con las ocupaciones de sus Concejales, para que de este modo no sufran perjuicio los servicios de la Administración municipal por la falta de asistencia de aquéllos á las sesiones.

De Real orden lo digo á V. S. para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y conocimiento de los Ayuntamientos de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1920.—Fernández Prada.—Sr. Gobernador civil de la provincia de ....

(«Gaceta» del 17 de Abril de 1920.)

**MINISTERIO DE HACIENDA****Dirección general de Aduanas.—Circular.**

El artículo 119 del Reglamento vigente de la Renta del Alcohol dispone que las guías y los vendís deben expresar con toda claridad la clase del producto cuya circulación autoricen y su graduación; pero, á pesar de lo terminante del precepto, se observa con frecuencia que en muchos de los mencionados documentos, al tratarse de alcoholes neutros, se consigna únicamente este extremo, sin especificar si son vínicos ó industriales, circunstancia especial para determinar la clase del producto, toda vez que son distintas las cuotas del impuesto que satisfacen, así como para que los almacenistas puedan anotarlos respectivamente en la cuenta corriente que con separación han de llevar de unos y otros.

Esa omisión, que manifiestamente deja incumplido el precepto del artículo 119, constituye una infracción reglamentaria, de que ha de responder al expedidor del documento, y que, por no tener sanción expresa, debe corregirse aplicando la que para tales casos establece el artículo 175 del propio Reglamento.

Más como no sería equitativo aplicar esta sanción á hechos pretéritos ya que es indudable que muchos industriales han obrado de buena fé, y, por otra parte, muchos Agentes de la Administración no han fijado su atención respecto á la infracción reglamentaria que implica la omisión de que se trata.

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Declarar que los funcionarios y fabricantes que expidan guías y los almacenistas y demás industriales que expidan vendís para la circulación de alcoholes neutros, deben consignar precisamente en dichos documentos si aquéllos son vínicos ó industriales.

2.º Que los Interventores de las fábricas que hayan de visar las guías que las mismas expidan exigirán, antes de hacerlo, que se consigne el extremo expresado, bajo su responsabilidad.

3.º Que la omisión del repetido requisito constituye una infracción del artículo 119 del Reglamento de la Renta, que debe penarse con arreglo á lo prevenido en el 175 del mismo aplicándose esta sanción á las que se cometan en los documentos que se expidan transcurridos quince días, á contar del de la publicación de esta Circular en la *Gaceta*; y

4.º Que los Agentes de la Administración procuren por cuantos medios estén á su alcance que esta disposición sea conocida lo antes posible por los fabricantes y demás industriales á quienes afecta su cumplimiento.

Lo que se publica para conocimiento general. Dios guarde á V. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1920.—El Director general, Federico C. Bas.—Señores Administradores de Propiedades é Impuestos y de Aduanas é Inspectores de Alcoholes.

**CIRCULAR**

Para dar la satisfacción debida al sentimiento público por quejas formuladas contra la gestión administrativa y social del extinguido Consejo provincial de Agricultura y Ganadería y poder depurar y aquilatar con el mayor escrúpulo las responsabilidades que hayan podido contraerse en la recaudación é inversión de los fondos destinados á la prevención y extinción de las Plagas del Campo, de acuerdo con las instrucciones comunicadas por dicha Dirección y á fin de cooperar á la labor investigadora de la Comisión designada al efecto por el Consejo provincial de Fomento, como Presidente nato del mismo, he dispuesto que por todos los Sres. Alcaldes de la provincia se faciliten á este Gobierno los antecedentes siguientes, que recabarán si preciso fuera, de las respectivas juntas locales de Plagas del Campo.

1.º Expresión de las cantidades que hayan sido pagadas al Consejo provincial de Agricultura en los años de 1918 y 1919 con destino á la extinción de Plagas del Campo.

2.º Cantidades abonadas asimismo á Comisionados de apremio nombrados contra las Juntas locales, con expresión de las dietas que se les señalara, precisando á ser posible la fecha de presentación del Comisionado en el pueblo, nombre del mismo, y si se le confirió igual Comisionado contra otros pueblos.

3.º Si durante la actuación de dicho Consejo ha realizado alguna labor de cultura ó de divulgación de conocimientos útiles á agricultores y ganaderos, y si contra la aparición del *mildeu* ó *polvillo* que ha invadido los viñedos de la provincia en estos dos últimos años, adoptó dicho Consejo alguna medida preventiva al efecto.

Interesados como deben hallarse todos los agricultores y ganaderos á que las faltas de cumplimiento de la Ley que hayan podido cometerse en la aplicación de fondos tan sacratísimos como los recaudados por el Consejo de Agricultura, para combatir y prevenir las Plagas del campo, encomiendo á los Sres. Alcaldes el más exacto é inmediato cumplimiento de lo dispuesto en la presente Circular, fijándoles al efecto el plazo máximo de diez días.

Zamora 21 de Abril de 1920.

El Presidente nato,

Juan Francisco Gascón.

**Gobierno civil de la provincia de Zamora**

Negociado 1.º—Elecciones municipales.

**CIRCULARES**

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para su resolución, el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Sastre Alvarez y otro, contra un acuerdo de esta Comisión provincial, que declaró nulas las elecciones de Concejales celebradas en el pueblo de San Pedro de Zamudia con fecha 8 de Febrero último.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas y á los efectos del artículo 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Zamora 21 de Abril de 1920.

El Gobernador,  
Juan Francisco Gascón.

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para su resolución, el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. José Rodríguez y otros, contra un acuerdo de esta Comisión provincial, que declaró nula la proclamación de candidatos celebrada en el pueblo de San Vitero con fecha 1.º de Febrero último.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas y á los efectos del artículo 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Zamora 21 de Abril de 1920.

El Gobernador,  
Juan Francisco Gascón.

### Consejo Provincial de Fomento

Debiendo proveerse el cargo de Secretario de esta entidad, mediante concurso, dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación en este periódico oficial, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, siendo las horas de oficina obligatorias, las que en la actualidad rigen para los funcionarios del Estado, y las que el Consejo considere extraordinarias, se anuncia dicha vacante, para los que se crean con derecho á solicitarla, puedan verificarlo al Sr. Presidente del citado Consejo D. Salvador Ruiz, siempre dentro del plazo señalado.

Zamora 23 de Abril de 1920.—El Presidente, Salvador Ruiz.

### COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA

Esta Corporación, con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, en la forma siguiente, los precios-medios á que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á individuos del Ejército y Guardia civil, durante el mes actual.

ARTICULOS	UNIDAD APLICABLE	Precio-medio — Pesetas.
Pan	Ración de 650 gramos.....	0'44
Cebada	Id. de 4 kilogramos.....	1'90
Paja	Id. de 6 id. (de cebada)....	0'48
Yerba	Id. de 12 id. verde.....	0'65
Idem	Id. de 12 id. seca.....	1'35
Carbón	Id. de un id.....	0'20
Leña	Id. de un id.....	0'07
Carne	Id. de un id. vaca con hueso.	2'69
Aceite	Id. de un litro.....	2'41
Vino	Id. de un id.....	0'56
Petroleo	Id. de un id.....	1'96

Zamora 20 de Arbril de 1920.—El Vice-presidente, Felipe Bobillo Romero—El Secretario, Angel Casaseca.

Sesión de 20 de Abril de 1920.

### ELECCIONES DE CONCEJALES

#### MORERUELA DE TÁBARA

Examinada la reclamación suscrita por don Eduardo García y otros electores del distrito de Moreruela de Tábara, pidiendo la nulidad de las elecciones celebradas en dicho término el

día 8 de Febrero último pasado, por las diversas ilegalidades, que dicen haberse cometido, como son entre otras, el haberse coaccionado al cuerpo electoral, el impedirse la entrada en el colegio á los electores, el haber tirado al suelo la urna y faltar una papeleta al verificar el recuento durante el escrutinio, en que este tuvo lugar dos días-después del que señala la Ley, etcétera, etc.

La Comisión provincial, en sesión celebrada en 20 de los corrientes, acordó la nulidad de las elecciones de que se trata, fundada en que, habiéndose esparcido las papeletas por el suelo á consecuencia de la caída de la urna y recogidas por varias personas, pudo haber suplantación, como lo demuestra el hecho de no coincidir el número de votantes con el de papeletas leídas, faltándose con ello á la escrupulosidad que debe presidir el escrutinio, como operación más importante de la elección.

Y en cumplimiento del artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se publica este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL.—El Vice-presidente, Felipe Bobillo.—El Secretario, Angel Casaseca.

### VILLAGERIZ

*Aclaración.*—Al publicarse en el BOLETIN OFICIAL del día 26 de Marzo, la resolución de la Comisión provincial, recaída en el expediente electoral de dicho distrito, se publicó por error de copia, que los candidatos empatados eran D. Benito de Paz y D. Pedro Cristobal; debe consignarse que el nombre de éste candidato es el de José, en vez de Pedro.

Lo que se rectifica á los efectos oportunos.

### Administración principal de Correos de Zamora

#### Anuncio

Debiendo celebrarse en esta Administración principal, á las once horas del día 25 de Mayo próximo, la subasta de la conducción del correo, en carruaje, entre la oficina del Ramo de Toro y la Estación del ferrocarril, por el precio anual de 3.000 pesetas y término de cuatro años; se previene al público que en esta Administración principal y en la referida Estafeta se admitirán proposiciones desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia hasta cinco días antes de la fecha señalada para la subasta, á las horas de Oficina excepto el último día de admisión en que podrá hacerse hasta las diez y siete horas.

Tanto en esta Administración como en la de Toro, se halla de manifiesto al público el pliego de condiciones.

#### Modelo de proposición

Don F. de T., natural de....., vecino de....., se obliga á desempeñar la conducción del correo cuantas veces sea necesario desde la oficina del Ramo de....., á la Estación del ferrocarril y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición, acompaño por separado la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

Zamora 15 de Abril de 1920.—El Administrador principal, Evilasio B. de Quirós.

## Ayuntamientos

### TAGARABUENA

Hechas por la Junta municipal de este término las modificaciones necesarias en los repartimientos de consumos y paja y leña de 1918, puestos en vigor para el año de 1919-20, en virtud de la Real orden del 13 de Septiembre último, quedan expuestos al público por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan examinarlos los contribuyentes y presentar las reclamaciones, pasado dicho plazo no serán atendidos.

Tagarabuena 17 de Abril de 1920.—El Alcalde, Cándido de Tiedra. R—1186

### BENAVENTE

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión celebrada el día 12 de Marzo último, acordó aprobar el pliego de condiciones para la subasta que intenta celebrar de enagenación de los terrenos emplazados al sitio denominado «Carretera del Hospital.»

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta, en la inteligencia de que transcurridos los diez días antes mencionados no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 29 de la Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Benavente 17 de Abril de 1920.—El Alcalde, H. del Olmo. R—1182

### VILLALUBE

Como ampliación al anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 37 correspondiente al día 26 de Marzo último, referente á declarar vacante la plaza de Médico titular y particular de esta villa, entiéndese dicho anuncio subsistente pero modificado en la forma siguiente:

Que en vez de abonar los vecinos pudientes al Médico nueve celemines de trigo, lo será una fanega de trigo al año.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Villalube 13 de Abril de 1920.—El Alcalde, Gregorio Casado. R—1161

### SANZOLES

No habiéndose presentado á ninguna de las operaciones del reemplazo actual los mozos que al final se relacionan, este Ayuntamiento ha acordado declararlos prófugos con arreglo á la vigente ley de Reclutamiento.

Leoncio Bruña Sánchez, hijo de Cirilo y Leonarda, número 3 del sorteo.

Lucio Valero Collado, hijo de Vicente y Dominga, número 17 del sorteo.

Sanzoles 2 de Abril de 1920.—El Alcalde, Cirilo de la Fuente. R—1166

### JAMBRINA

No habiéndose presentado á ninguna de las operaciones del reemplazo del año actual los mozos que se relacionan, este Ayuntamiento ha acordado declararlos prófugos con arreglo á la ley de Reclutamiento.

Manuel Fernando Lozano Funcia, hijo de Miguel y de Mónica, número 1 del sorteo.

Antonio Gonzalo Garrote, hijo de Emilio y de Justa, número 3 del sorteo.

Luciano Dionisio González Rodríguez, hijo de Vicente y de Mercedes, número 11 del sorteo.

Jambrina 16 de Abril de 1920.—El Alcalde, Manuel J. del Corral. R—1183

### CARBELLINO

Declarados prófugos por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa la formación de los expedientes oportunos, los mozos de este distrito Antonio Santiago Beneitez, hijo de Angel y Aquilina, número 1 del sorteo, José Sánchez Cuadrado, hijo de Valeriano y Paula, número 2; Emilio Calle Sánchez, hijo de Gabriel y Francisca, número 3; Ciriaco Piorno Beneitez, hijo de Matías y Elisa, número 4 y Lorenzo Blanco Gómez, número 5; todos del actual reemplazo, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan ante esta Alcaldía á fin de ser remitidos á disposición de la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia.

En su consecuencia, encargo á las autoridades y sus Agentes, procedan á la busca y captura de precitados mozos, conduciéndolos á esta Alcaldía, caso de ser hallados.

Carbellino 17 de Abril de 1920.—El Alcalde, José Santiago. R—1185